

LIDIA M. R. GARRIDO CORDOBERA Y GONZALO PÉREZ PEJICIC
(DIRS.), *DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA. ESTUDIOS DESDE
EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL*, CIUDAD DE BUENOS AIRES,
ALDINA, 2017. ISBN 978-987-456259-6-0

Por SANTIAGO DOCAMPO MIÑO

En los últimos tiempos, se escucha más seguido hablar de los derechos de incidencia colectiva. Vamos a recordar que el ser humano tuvo conciencia de su vida colectiva mucho antes de tener conciencia de su vida individual. Esa reunión de voluntades hizo que las personas conformaran una sociedad. Ahora bien, sobre la estructura de un estado de derecho, se comenzaron a regular los derechos subjetivos que se proyectaban sobre un bien determinado, como podría ser el patrimonio, donde existe una persona que es su titular.

Pero con la evolución en el tiempo, se advirtió que existen otros bienes que son indivisibles y muchas veces de uso común, que no pertenecen a la esfera individual sino a toda la sociedad, por lo que el bien afectado es colectivo y no individual. De modo tal que, si bien se regularon protecciones individuales, cuando el ejercicio de aquellos puede afectar gravemente a esos valores superiores se torna necesario fijar un límite al ejercicio de los derechos individuales, para lo cual, en muchos casos, se crea una acción general que toma una posición de preeminencia sobre los mismos.

Podríamos casi afirmar que se establecen límites a los derechos individuales sobre los bienes de incidencia colectiva, porque aquellos se derivan de la función social de los derechos individuales, lo que exige que los mismos sean ejercidos en forma compatible con los derechos de incidencia colectiva, conforme la normativa vigente y el interés público.

No se debe pensar como algo nocivo el poder establecer transversalmente límites a los derechos individuales, porque lo que se busca es la reparación de los bienes colectivos en el ámbito del derecho, en vista a su función social y la multiplicidad de lazos que se generan e interrelacionan con todos los individuos.

Esta protección del derecho no se da solo en el interés legítimo y subjetivo del individuo, sino que se proyecta sobre algunas cuestiones de la vida colectiva, en el juego de los intereses supraindividuales a los que las nuevas concepciones jurídicas intentan alcanzar con un enfoque sistémico e interdisciplinario en las diferentes ramas del Derecho.

Bajo esa línea de pensamiento entiendo que la obra *Derechos de Incidencia Colectiva. Estudios desde el Código Civil y Comercial* busca acercarnos a ese reconocimiento en el campo jurídico que se introdujo en nuestro ordenamiento, dentro del ámbito del derecho privado y más allá de los principios introducidos en la última reforma a la Constitución Nacional. Este trabajo académico de investigación, ahora plasmado en un libro, se comenzó a gestar por el año 2015, cuando Lidia M. R. Garrido Cordobera y Gonzalo Pérez Pejic, hoy directores de la obra participaron en el “Programa de Proyectos de Interés Institucional. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”, a instancias de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Por aquel estadio surgieron los diferentes temas que se podrían abordar en vista al reconocimiento que el nuevo Código traía aparejado, al fijarse en el art. 14 que: “En este Código se reconocen: a) derechos individuales; b) derechos de incidencia colectiva. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general”.

Bajo esa tésis, resulta claro resaltar que la labor publicada hace un estudio de la convivencia de ambos derechos (individuales y de incidencia), para lo cual lo interrelacionan con la Constitución Nacional, los tratados y las leyes específicas de la protección dispuesta por el ordenamiento jurídico nacional. Su planificación esta perfectamente equilibrada y dispuesta en dos partes, con un análisis general y uno especial, lo que permite el enfoque en el aspecto universal del conocimiento del tema y en el desarrollo particular de cuatro contenidos centrales.

En su parte general, encontramos el “Panorama de los derechos de incidencia colectiva”, escrito por la Dra. Garrido Cordobera, donde el objetivo es introducirnos en el tema desde las diferentes cuestiones que se plantean, las conceptuales o terminológicas, las de contenido, las posturas doctrinales, con las cita de los diversos autores y las ejemplificaciones en la proyección de la temática abordada, como lo es la cuestión ambiental, la de los consumidores, la colisión con los derechos individuales o los casos de daños colectivos, señalando los legislados y aquellos que aun se encuentran sin regular (vgr. Los derivados por las huelgas y su atribución del factor objetivo).

A continuación, y siguiendo con la parte general, figura el capítulo que nos introduce a la “Convivencia de los derechos individuales y de incidencia colectiva”, desarrollado por Nadia B. Tolosa, quien por medio de este trabajo busca desarticular la pretensión de contraponer a los derechos individuales con los de incidencia colectiva. Para ello, se aborda un estudio de distintos casos nacionales y extranjeros, de los que se abstrae el razonamiento realizado por los tribunales para dar solución a los conflictos, marcando su evolución principalmente en el ámbito del derecho ambiental y su proyección en la búsqueda del equilibrio para construir una regla de aplicación.

Seguimos con la “Definición y subsistencia de los derechos individuales homogéneos en el Código Civil y Comercial”, abordado por Vanina A. Ríos y

María M. Ferreira, quienes señalan que en el actual art. 14° de nuestra codificación no se alude expresamente a esos derechos, pero que tienen reconocimiento jurisprudencial y doctrinario, para lo cual ensayan un camino de interpretación en el desarrollo del concepto de “derechos de incidencia colectiva” como género y que abarca a ambas especies, los mencionados como los bienes indivisibles o sobre los divisibles o derechos individuales homogéneos, con un paso por las tesis desarrolladas sobre su naturaleza.

Para cerrar la parte general, se vislumbra el trabajo realizado sobre “Los derechos individuales homogéneos y la regulación de los procesos colectivos”, cuya realización recayera a cargo de Francisca Baur Noblia, proponiendo un enfoque general de la situación actual de esos derechos a la luz de los procesos colectivos, marcando los aspectos sustanciales e importantes para la proyección de su regulación. La autora toma algunas cuestiones analizadas por nuestro Más Alto Tribunal, como así su reseña como solución provisoria establecida por la Corte en las Acordadas 32/14 y 12/16 en la reglamentación de los procesos colectivos no previsto para casos por fuera de aquellos que han sido legislados como la Defensa del Consumidor o en las Relaciones de Consumo.

Empapados ya en los aspectos generales de estos derechos, su evolución y la situación actual, nos adentramos al desarrollo de trabajos particulares en la parte especial que hacen a su aplicación y desarrollo.

En ese orden, nos encontramos con los “Márgenes colectivos a la autonomía de la voluntad”, labor que recayera en Mariano N. Agnesi, quien plantea la cuestión que se suscita entre el reconocimiento de la autonomía de la voluntad frente a los derechos de incidencia colectiva; para lo cual, va a abordar un trabajo comparativo del articulado de nuestro Código con una aproximación a las nociones que la doctrina tiene sobre la aplicación del orden público como límite y su desafío en la intervención de oficio por aplicación de normas a las que se califica de estatutarias.

Otro tema de interés específico es el “Segundo ensayo sobre la función ecológica de la propiedad privada”, en manos de Gonzalo Perez Pejic. Este trabajo es la continuidad de su “Primer ensayo sobre la función ambiental de la propiedad” en donde emprende la construcción de un nuevo sentido del derecho real. La investigación propuesta se orienta a la defensa de un elemento ecológico intrínseco en tal derecho relacionado con la protección de las áreas silvestres donde habitan los animales no humanos. Así, sostiene la independencia entre aquel componente y el social, ligado a la función social y límites sociales a la propiedad. Para ello toma al derecho comparado señalando distintos precedentes legislativos para bajar esos textos a las fuentes de la doctrina imperante, trasladando ello a la situación reinante en nuestro país. En síntesis, todo el trabajo plasma un estudio sobre la evolución del concepto del derecho real al que debe incorporarse el mencionado elemento ecológico, el cual engloba la función ecológica y los límites ecológicos de la propiedad, escindido del componente social y en jerarquía superior.

En penúltimo lugar, se encuentra un estudio que considero importante en el marco conceptual actual en el que se encuentra la formación académica. Se trata de incorporar a “El derecho al ambiente como contenido transversal de la educación media”, lo que ha sido desarrollado por Juan M. Pagani. Se plantea que, frente a la incorporación de la noción de los derechos de incidencia colectiva al nuevo paradigma ambiental, se debe incorporar su manifestación en los distintos ámbitos de la sociedad. Para ello considera que la escuela debe ser un escenario ineludible como medio para la difusión de su contenido, lo que puede generar la adopción de valores y el compromiso para una eficaz tutela del entorno común, para lo que se propone la adopción de un criterio transversal y multidisciplinario en la incorporación a los planes de estudio, en el caso del nivel medio del sistema educativo. Aborda el tema desde su incorporación a distintas normas a las que va citando y el interés cada vez mayor en su inclusión en las recomendaciones propuestas por organismo internacionales.

Cerrando la editorial del tema, se expone sobre una cuestión muy debatida pero que nunca fue abordada integralmente como son las “Manifestaciones de los derechos de incidencia colectiva en el derecho del trabajo”, a cargo de Martín Morelli. La propuesta del estudio es, más allá de la diferenciación de la estructura jurídica del derecho del trabajo diferenciada del derecho civil, vislumbrar como la incorporación de estos derechos de incidencia colectiva puede o no existir dentro del ámbito del derecho del trabajo. Para ello ensaya un panorama general de los derechos de incidencia colectiva que se manifiestan expresado en la normativa laboral e incluso diferenciando aquellos a los que ya hemos mencionado como derechos de incidencia homogénea, para lo cual, finalmente se ahonda el tema como la cuestión del derecho de huelga. Cierra el estudio con un detalle de precedentes jurisprudenciales del Fuero en los que se visualizan las aplicaciones de tales principios básicos.

Es importante de remarcar que al terminar cada exposición el lector se va a encontrar con el detalle de cada una de las fuentes utilizadas, como material complementario, muy variadas entre sí y para ilustrar los contenidos desarrollados en cada capítulo, con la indicación de documentos, en su mayor caso de carácter científico, relacionados con el tema que se acaba de exponer, lo que denota la amplia fuente de material analizado. También se observa una profusa presencia de notas al pie de página que han sido insertas para poder clarificar el origen de dicho ítem, en caso de considerar su destinatario necesario ahondar el conocimiento que se consigue en esa etapa.

A manera de colofón, entiendo que, en su conjunto, la obra pretende que cualquier persona del mundo del derecho, alumno o egresado tome conocimiento propiamente de los derechos de incidencia colectiva, sus discusiones en la esfera jurídica o posturas frente a su devenir histórico, se forme un acertado criterio jurídico y reflexione acerca de la realidad en las vivencias cotidianas y la realidad del ciudadano normal, destinatario último de la norma, con la esperanza llegar a ser una mejor humanidad.